



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
LIMITADA

UNEP/WG.49/4
31 de octubre de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE
DERECHO AMBIENTAL
Séptimo período de sesiones
Ginebra, 21 a 31 de octubre de 1980

INFORME DEL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE DERECHO AMBIENTAL ACERCA DE SU SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Relator: Sr. A. Makarewicz (Polonia)

I. INTRODUCCION

1. En su decisión 91 (V), de 25 de mayo de 1977, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) pidió, entre otras cosas, al Director Ejecutivo que convocase a un grupo reducido de expertos gubernamentales sobre derecho ambiental para examinar y proseguir la labor emprendida por el PNUMA en materia de derecho ambiental, de conformidad con la decisión 66 (IV) del Consejo de Administración. En consecuencia, se constituyó el Grupo de Expertos sobre Derecho Ambiental.
2. En su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 29 de agosto al 2 de septiembre de 1977, el Grupo decidió que su primer estudio trataría de los aspectos jurídicos de las actividades de minería y perforación frente a las costas dentro de los límites de la jurisdicción nacional y propuso el mandato para el estudio 1/.
3. Durante el segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 3 al 12 de abril de 1978, el Grupo examinó un documento de antecedentes preparado por el Sr. A.L.C. de Mestral, consultor del PNUMA 2/. Basándose en ese documento y en las recomendaciones presentadas por la secretaria 3/, el Grupo examinó la orientación general, los fines y los objetivos del estudio, así como los métodos para realizarlo.

1/ UNEP/WG.12/3, anexo, pág. 1.

2/ UNEP/WG.14/2.

3/ UNEP/WG.14/3.

Preparó a continuación un programa detallado para seguir examinando en sus ulteriores reuniones 4/ la cuestión de las actividades de minería y perforación frente a las costas dentro de los límites de la jurisdicción nacional.

4. En sus períodos de sesiones tercero (5 a 14 de marzo de 1979) y cuarto (2 a 12 de octubre de 1979), celebrados en Ginebra, el Grupo examinó los temas incluidos en la primera parte de la sección II de su programa de trabajo 5/. Después de discutir el documento de antecedentes preparado por el Profesor A. Kiss, consultor del PNUMA 6/, el Grupo formuló conclusiones sobre cuestiones relacionadas con las secciones siguientes: A. Disposiciones generales; B. Sistema de autorización; C. Evaluación del impacto sobre el medio ambiente; D. Sistemas adecuados de vigilancia del medio ambiente, y E. Consideración de las consecuencias ambientales transfronterizas cuando se autoricen operaciones de minería y perforación frente a las costas, en particular notificación y consulta 7/. Durante su cuarta reunión el Grupo efectuó también un debate preliminar sobre su programa de trabajo a largo plazo, incluida la lista de temas prioritarios para su labor futura.

5. El quinto período de sesiones del Grupo se celebró en Ginebra del 19 al 29 de febrero de 1980. Sobre la base del documento de trabajo, "Estudio sobre la minería y las perforaciones que se llevan a cabo frente a las costas dentro de los límites de la jurisdicción nacional -Medidas de seguridad para prevenir la contaminación" 8/, preparado por la Organización Jurídica Internacional (OJI), consultora del PNUMA, y de un proyecto de recomendaciones 9/, el Grupo estuvo de acuerdo con las conclusiones de la parte 2 (medidas de seguridad) 10/. A petición del Consejo de Administración 11/ el Grupo discutió su trabajo futuro. Luego de largas discusiones se pudo obtener consenso solamente en un punto respecto de su trabajo inmediato ("La mejora de los recursos disponibles en los planos nacional e internacional para las víctimas de la contaminación, teniendo en cuenta el concepto de la no discriminación").

-
- 4/ UNEP/WG.14/4, anexo II.
 - 5/ UNEP/WG.14/4, anexo II.
 - 6/ UNEP/WG.24/2.
 - 7/ UNEP/WG.34/1, anexo III.
 - 8/ UNEP/WG.36/5.
 - 9/ UNEP/WG.36/3.
 - 10/ UNEP/WG.36/6, anexo II.
 - 11/ UNEP/GC.7/11.

Para preparar su programa de trabajo a largo plazo, el Grupo insistió en la necesidad de disponer del estudio de la Secretaría concerniente a la labor sobre derecho ambiental que se realiza en varios foros internacionales 12/.

6. En su sexta reunión, celebrada en París del 30 de junio al 11 de julio de 1980, el Grupo, habiendo examinado un documento de antecedentes, "Estudio sobre la minería y las perforaciones que se llevan a cabo frente a las costas dentro de los límites de la jurisdicción nacional - Planes de intervención en casos de accidente" 13/, preparado por la OJI, consultora del PNUMA, y proyectos de recomendación 14/, llegó a un acuerdo sobre las conclusiones de la parte 3 (Planes y medidas de intervención en casos de accidente) 15/. El Grupo también llevó a cabo un intercambio preliminar de opiniones sobre la parte 4 (Responsabilidad e indemnización).

7. La séptima reunión del Grupo de Trabajo se celebró en Ginebra del 21 al 31 de octubre de 1980. Participaron en la reunión expertos de los siguientes Estados: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, India, Jamaica, Marruecos, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela. Asistieron a la reunión observadores de los siguientes Estados: Austria, Chile, Nigeria y Zaire. También estuvieron presentes observadores de las siguientes organizaciones internacionales: Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, Organización de Protección del Medio Marino en el Báltico, la Comisión para la prevención de la contaminación marina por vertimientos desde buques y aeronaves (Comisión de Oslo) Comisión para la prevención de la contaminación marina desde fuentes terrestres (Comisión de París), Organización Jurídica Internacional y Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales.

12/ UNEP/WG.36/6, párr. 17.

13/ UNEP/WG.36/4.

14/ UNEP/WG.36/2.

15/ UNEP/WG.44/2, anexo II.

8. El Sr. A Manos, Director interino de la Oficina Regional del PNUMA para Europa, abrió la reunión. El Grupo eligió Presidente al Sr. M.F. Surbiguet (Francia) y Relator al Sr. A. Makarewicz (Polonia). Se aprobó el temario provisional de la reunión 16/.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DEBATE SOBRE LAS CONCLUSIONES

9. De conformidad con su programa de trabajo, el Grupo examinó los temas relacionados con la parte 4 (responsabilidad e indemnización). Sirvieron de base para este examen un documento de antecedentes titulado: "Estudio sobre la minería y las perforaciones que se llevan a cabo frente a las costas dentro de los límites de la jurisdicción nacional - Obligación de indemnizar por daños ambientales" 17/ y un proyecto de conclusiones 18/ preparado por el Sr. J. McLoughlin, consultor del PNUMA. Los expertos de Finlandia y Suecia sometieron una propuesta con enmiendas a todo el proyecto de conclusiones preparado por la organización consultora 19/.

10. El Sr. McLoughlin hizo la presentación del documento de antecedentes y del proyecto de conclusiones. El Grupo indicó que esta documentación era sumamente útil para su labor y expresó su agradecimiento al Sr. McLoughlin por su tarea.

11. El Grupo discutió detenidamente las conclusiones de la parte 4, pero debido a la complejidad de la materia, así como al retraso en la distribución de los documentos de referencia, no pudo terminar una primera lectura de todas las conclusiones relativas a esta parte. La falta de tiempo le impidió terminar su examen de un proyecto de conclusión sobre la responsabilidad de los Estados (conclusión 8) 20/. El texto de estas conclusiones figura en el anexo II de este informe.

12. Durante los debates, el representante de la OCDE expresó el interés de su organización en la labor del Grupo. El representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas señaló a la atención del Grupo el trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión de la responsabilidad internacional por consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional.

13. El Grupo decidió examinar el contenido y colocación de la definición de "instalación" en una fase ulterior de sus trabajos y confirmó que sería conveniente examinar, una vez aprobadas todas sus conclusiones, algunos otros problemas pendientes (incluida la utilización de la expresión "Estados ribereños" en vez de "Estados" y la cuestión de si la expresión "medio ambiente" debía utilizarse con o sin el adjetivo "marino").

17/ UNEP/WG.49/2.

18/ UNEP/WG.49/2/Add.1.

19/ UNEP/WG.49/CRP.1.

20/ UNEP/WG.49/2/Add.1.

14. Varios expertos estimaron que habría que prestar ulterior atención a la cuestión del significado sustantivo del término "daño" tal como se utilizaba en la parte 4.

15. El Grupo destacó que las opiniones expresadas y las conclusiones alcanzadas reflejaban las opiniones de los expertos a título personal y que no debieran interpretarse en el sentido de obligar a los gobiernos de los respectivos Estados.

III. LABOR FUTURA

16. Se volvió a insistir en que, toda vez que el siguiente período de sesiones del Grupo de Expertos sería el último y constituiría la fase más crítica de sus trabajos, la continuidad en la participación de los expertos sería sumamente deseable. Además, el Grupo pidió que la información en cuanto a la fecha y el lugar exactos de la próxima reunión se comunicase a los Estados Miembros con suficiente antelación. Se sugirió que sería sumamente útil que se reuniera inmediatamente antes del octavo período de sesiones del Grupo, un grupo de trabajo reducido con el objeto de realizar un examen preliminar de la coherencia interna de todo el texto desde el punto de vista de la redacción. A este respecto, se señaló la conveniencia de que los expertos que tuvieran observaciones útiles para la labor de ese grupo de trabajo preliminar las presentaran por escrito a la secretaría en Nairobi a más tardar el 5 de diciembre de 1980.

17. El Grupo fue informado por dos expertos de la situación de las gestiones en relación con la propuesta Reunión de alto nivel sobre Derecho Ambiental.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

Mr. Alexander MUHLEN, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Mr. Erich ROMBACH, First Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Mr. Johann WENZL, Second Secretary and Consul, Permanent Mission, Geneva

ARGENTINA

Sr. Juan Vicente SOLA, Secretario de Embajada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

AUSTRALIA

Mr. Robert Gordon CRICK, First Secretary, Australian High Commission, Nairobi, Deputy Permanent Representative to UNEP

BRAZIL

M. Luiz Dilermando DE CASTELLO CRUZ, Assesseur du Chef du Département, Consulaire et Juridique du Ministère des Relations Extérieures

CANADA

Mr. James LYNCH, Second Secretary, Mission of Canada to the United Nations in Geneva

Mr. D.W. SMITH, Legal Operations Division, Department of External Affairs

COLOMBIA

Sr. Luis Edmundo MEDINA M., Abogado, Ministerio de Relaciones Exteriores

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sr. Peter OLSON, Attorney, Legal Adviser's Office, Department of State

FINLANDIA

Mr. Raimo PEKKAMEN, Justice, Supreme Administrative Court

Mr. Martti Antero KOSKENNIEMI, Attaché, Ministry of Foreign Affairs

FRANCIA

M. Marcel SURBIGUET, Sous-Directeur, Direction des Affaires Juridiques, Ministère des Affaires étrangères

M. Jean-Pierre PLANTARD, Chef du Bureau du Droit International, Ministère de la Justice

M. Philippe JEANSON, Chargé de Mission au Ministère de l'Environnement et du Cadre de Vie

M. Bernard Marie de GOUTTES, Magistrat Conseiller Juridique, Chef du Bureau de la législation, Ministère de l'Industrie

GHANA

Mr. Dominic Macrae MILLS, Registrar-General, Ministry of Justice

GRECIA

Mr. Elefterios DANELLIS, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

INDIA

Mr. I.C. JAIN, Legal Adviser, High Commission of India, London

JAMAICA

Mr. W. Anthony ORR, Assistant Attorney General, Attorney General's Chambers

MARRUECOS

M. Abde-kader LAHMIDI, Chef de Division, Aménagement et Planification Physique, D.A.T., Ministère de l'Habitat et Aménagement du Territoire

M. Mohamed Hassan BENSALFIDINE, Secrétaire auprès de la Mission Permanente du Maroc à Genève

PAISES BAJOS

Mr. Hans R. VAN DER VALK, Assistant Legal Adviser, Ministry of Foreign Affairs

POLONIA

Mr. Andrzej MAKAREWICZ, Adviser to the Minister, Ministry of Foreign Affairs

Ms. Iwona RUMMEL-BULSKA, Doctor in Law, Polish Institute of International Affairs

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Mr. Patrick John SZELL, Legal Directorate, Department of the Environment

SUECIA

Ms. Kaj MANNHEIMER, Head of Section, Political Department, Ministry of Foreign Affairs

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mr. Edward VEKILOV, Chief of Environment on the Sea, Ministry of Gas

VENEZUELA

Sra. Imeria DE ODREMAN, Abogado, Consultora Jurídica, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

OBSERVADORES

AUSTRIA

Mr. Winfred LANG, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

CHILE

Sr. Sergio ANGELLOTTI, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

Sr. Ricardo PLAZA, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

NIGERIA

Mr. Olayiwola SOMORIN, Barrister-at-Law, Legal Adviser, Federal Ministry of Justice

ZAIRE

Mr. Gnok OSIL, Deuxième Secrétaire, Mission Permanente, Genève

Naciones Unidas

Sa. Mahnoush ARSANJANI
Oficina de Asuntos Jurídicos de Nueva York

Sr. Ismat STEINER
Secretario de la Tercera Comisión
Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Sr. C. Ian JACKSON
Oficial Superior de Asuntos Económicos
Comisión Económica para Europa

Organismos Especializados

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Sr. Yuji SEGUSHI, Oficial Adjunto de Asuntos Jurídicos

ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

Sr. F. MASSON

Organizaciones Intergubernamentales

ORGANIZACION DE COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS

Sr. Richard STEIN, Adjunto del Director de Asuntos Jurídicos

ORGANIZACION DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE MARINO EN EL BALTICO

Sr. Raimo PEKKANEN

COMISION PARA LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION MARINA POR VERTIMIENTOS
DESDE BUQUES Y AERONAVES (COMISION DE OSLO)

Sa. K. MANNHEIMER

COMISION PARA LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION MARINA DESDE FUENTES
TERRESTRES (COMISION DE PARIS)

Sa. K. MANNHEIMER

Organizaciones no gubernamentales

ORGANIZACION JURIDICA INTERNACIONAL

Sr. Mario GUTIERREZ, Abogado y Presidente de la Organización

Sr. Charles St. CHARLES

UNION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y LOS RECURSOS
NATURALES

Sr. Wolfgang E. BURHENNE, Secretario General

Secretaría

Sr. Aldo MANOS
Director Interino de la Oficina Regional para Europa del PNUMA en
Ginebra

Sa. Sachiko KUWABARA
Oficial de Programas de la Dependencia de Derecho Ambiental del
PNUMA

Sr. J. OFORI-BOATENG
Consultor del PNUMA

Sr. James MCLOUGHLIN
Consultor del PNUMA

Anexo II

RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACION

1. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para la determinación de la responsabilidad y el pago de indemnización rápida y adecuada por daños sufridos como resultado de las actividades. Existirán acuerdos apropiados para la determinación y pago de indemnización cuando el daño se haya causado fuera de sus jurisdicciones respectivas.

2. a) Los Estados, por medidas apropiadas, proveerán a la determinación de una persona o personas, físicas o jurídicas, como responsables por los daños que puedan resultar de las actividades. El empresario será responsable salvo disposición diferente. Cuando más de una persona es considerada responsable, su responsabilidad será solidaria;

b) El responsable o responsables conservarán el derecho que les pudiera corresponder contra terceros;

c) La persona o personas mencionadas en el párrafo a) deberían ser responsables objetivamente de todo daño que resulte de las actividades. Esto no será de aplicación necesaria cuando no haya riesgo de efectos significativamente adversos sobre el medio ambiente ni cuando se considere inapropiado hacerlo;

d) Podrán admitirse excepciones o modificaciones a la responsabilidad, en particular cuando los daños se deban a circunstancias de carácter excepcional, inevitable e irresistible.

3. a) Un Estado debería asegurar a toda persona que haya sufrido un daño como resultado de las actividades un derecho jurídicamente exigible a indemnización completa por parte de la persona o personas mencionadas en el párrafo a) de la conclusión 2, teniendo presente, en particular, la medida en que dicha persona pueda haber contribuido al daño. Este párrafo se entenderá con sujeción al párrafo b).

b) Podría limitarse la responsabilidad máxima de la persona o personas a que se refiere el párrafo a) de la conclusión 2, teniendo en cuenta el daño previsible y el objetivo de asegurar indemnización completa a la persona que sufra el daño.

4. a) Los Estados deberán prever la responsabilidad solidaria de las personas mencionadas en el párrafo a) de la conclusión 2 en los casos en que el daño resulte de actividades de dos o más de esas personas y donde ese daño no fuera razonablemente separable,

b) En el caso en que la causa del daño surja de una zona definida sin que pueda determinarse la particular actividad de donde proviene el daño, los Estados deberían considerar el dictado de disposiciones en favor de arreglos para asegurar la indemnización.

5. a) Se deberá requerir a la persona o personas mencionadas en el párrafo a) de la conclusión 2 que afectuen arreglos adecuados para responder a las indemnizaciones que se les presenten;

b) Tales arreglos podrán consistir, entre otras cosas, en seguros, fondos de indemnización y otras garantías financieras.

6. Los Estados deberán considerar tomar medidas para que las autoridades públicas u otras personas apropiadas que han tomado medidas razonables con la intención de evitar el avance de la polución, disminuir el daño, limitar y restaurar las áreas afectadas, tengan derecho a recuperar todos los gastos realizados, incluyendo el pago de todo daño causado por esa acción.

7. Un Estado deberá considerar hacer arreglos, cuando lo permita su derecho interno, bajo el cual una determinada persona o autoridad tendrá derecho a demandar la indemnización por el daño al medio ambiente resultante de las actividades, en los casos que de otra manera ninguna persona o autoridad tendría derecho a demandar.

8. A fin de facilitar el pago de indemnización a las personas que hayan sufrido daño como resultado de las actividades, los Estados deberán considerar, en particular, la posibilidad de fomentar el establecimiento de fondos de compensación. Estos fondos podrían establecerse para hacer frente, en particular, a los casos en que una persona quede sin indemnizar total o parcialmente.

9. a) En toda región en que se lleven a cabo las actividades, los Estados deberán esforzarse por concluir un acuerdo regional sobre responsabilidad e indemnización. Este acuerdo, cuando sea posible, deberá tratar de eliminar o reducir cualquier diferencia en cuanto a la naturaleza y alcance de la responsabilidad y a la cuantía de la indemnización exigible de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales y en virtud de los procedimientos para obtener reparación;

b) En sus esfuerzos por llegar a tal acuerdo, los Estados deberán, con particular referencia al caso de las personas que sufren daños dentro de la jurisdicción de un Estado como resultado de las actividades dentro de la jurisdicción de otro Estado, considerar lo siguiente:

i) determinación de la ley aplicable y de la competencia de los tribunales y facilitar el acceso a ellos;

ii) ejecución de decisiones y sentencias.

c) Los Estados, cuando lo consideren apropiado, podrán considerar el establecimiento de comisiones intergubernamentales.